



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACION PERMANENTE.

HONORABLE CUERPO COLEGIADO:

En sesión celebrada por la Diputación Permanente el día 19 de diciembre del año próximo pasado, se dio cuenta del oficio signado por el Presidente de la Mesa Directiva que fungió durante los primeros quince días del citado mes, mediante el cual turna a este órgano legislativo los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar al concluir el segundo período ordinario de sesiones del primer año de ejercicio legal de esta Legislatura, encontrándose entre éstos el relativo a la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 4 del artículo 75 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, acordándose proceder a su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.**

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 62, fracción II de la Constitución Política local, 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la iniciativa referida, presentando al respecto el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña iniciativa de reforma a una de las disposiciones del ordenamiento que rige la organización y funcionamiento internos de este Poder Legislativo.

II. Objeto

Una vez verificada la competencia legal de este Congreso en torno al asunto planteado, iniciamos el estudio de fondo, encontrando en su exposición de motivos, que su objeto es hacer extensivo el seguro de gastos médicos mayores del cual gozan los Diputados, a sus cónyuges, hijos menores de edad o mayores de 18 años, siempre y cuando sean estudiantes, así como a sus descendientes en línea directa para el caso de que el legislador no se encuentre unido en matrimonio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis

En principio, es de establecerse que quien dispone la elaboración del anteproyecto del presupuesto anual del Congreso del Estado, es la Junta de Coordinación Política, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 párrafo 1, inciso e) y 34, párrafo II, inciso d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, cuyo monto se asigna de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del Gobierno y se establece en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que debe ser discutido y votado por este Congreso en términos del artículo 69 de la Constitución Política local.

En torno a lo anterior, cabe señalar que es del conocimiento de esta Comisión dictaminadora que la Junta de Coordinación Política de esta Legislatura está al tanto del objeto de la iniciativa en estudio, por lo que respetando las facultades y atribuciones de dicho órgano legislativo, que es el encargado de la planeación presupuestal de este Poder, y tomando en cuenta que ya es de su conocimiento el objeto al que se constriñe la iniciativa que nos ocupa, determinamos que debe ser dicho órgano congresional el que, en ejercicio de sus facultades en materia presupuestal de este Congreso, sea quien determine lo conducente y promueva las acciones legislativas o administrativas necesarias de resultar factible la propuesta en comento, en función de la disponibilidad financiera con que se cuente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por otra parte, es de establecerse que es obligación del Estado garantizar la atención médica de todos los servidores públicos, incluyendo a sus familiares en línea directa, a través de la Unidad de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, lo que entraña que tanto el cónyuge como los hijos y descendientes en línea directa de los legisladores locales disponen actualmente de atención médica garantizada por el Estado.

En base a lo anterior consideramos preciso poner de relieve, que si los Diputados gozan por disposición legal de un seguro de gastos médicos mayores, se debe a que en razón de su investidura y por ser depositarios de una de las funciones fundamentales del ejercicio del Poder Público, como lo es la de carácter legislativo, deben de estar protegidos de manera especial; de ahí que gocen de esa prestación que les otorga el Estado a través de la ley de manera individual.

Así, es de advertirse que el Estado lo que tutela a través de la ley, de manera especial, es la integridad física del Diputado por la relevancia que representa su figura para el ejercicio del Poder Público; ese fue el espíritu del legislador al redactar el artículo 75 párrafo 4; establecer una protección especial que garantice la salud y la integridad física del Diputado en tanto que es el encargado de ejercer una de las funciones supremas del Estado como lo es la de legislar y representar los intereses legítimos de la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es común que en la mayor parte de los sistemas jurídicos del mundo los congresistas o miembros de un parlamento gocen de ciertos privilegios legales que garanticen por una parte su seguridad jurídica, como es el caso del fuero constitucional, y por otra, su integridad física como es el caso de las previsiones legales que otorgan cobertura amplia para sus gastos médicos, tal es el caso de la disposición legal que pretende reformarse, pero dichos privilegios o previsiones corresponden al legislador por ser un hombre de Estado, por ser la persona en quien recae la función soberana del ejercicio de gobernar, y no así en sus familiares, por tratarse de una prerrogativa intrínseca de la investidura del legislador

Por lo anterior no ha lugar al objeto al que se constriñe la presente acción legislativa, y en tal virtud quienes dictaminamos tenemos a bien someter a su consideración el presente veredicto, así como el siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

PUNTO DE ACUERDO

ARTICULO UNICO: Se deja sin materia la iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 75 párrafo 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. JOSE EUGENIO BENAVIDES BENAVIDES

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ

DIP. JOSÉ DE LA TORRE VALENZUELA.

Recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforma el párrafo 4 del artículo 75 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.